

**EDUCACIÓN DE CALIDAD EN LA CONSTITUCION;
¿UN COMPLEMENTO AL DERECHO A LA EDUCACIÓN O UN REQUISITO PARA LA
LIBERTAD DE ENSEÑANZA?**

Nicolás Facuse, Egresado de Derecho Universidad de Chile Publicado el 08/08/2011

El último anuncio del ministro Bulnes, para solucionar el “conflicto estudiantil”, establece, entre sus propuestas mas pomposas, la idea de establecer como garantía constitucional la calidad en la educación. Poca claridad, existe aún, sobre si esta propuesta se materializará como requisito para la libertad de enseñanza (que ya existe) o como parte del Derecho a la Educación o bien se normará, explícitamente, para ambas garantías. Así como también surge la duda, si termina siendo un deber del Estado, si frente a la falta de la calidad procederá el Recurso de Protección.

El pasado Lunes 01 de Agosto del presente año, el Ministro de Educación, Felipe Bulnes entregaba al país el documento denominado “Políticas y propuestas de acción para el desarrollo de la educación Chilena”, con el cual se busca “poner término” a varias semanas de movilización estudiantil.

Entre una de las nuevas medidas adoptadas por el gobierno, destaca en su primer punto; “La educación como un Derecho Fundamental” que se compone de 3 anuncios, uno de ellos señala; “Incorporar como garantía constitucional el derecho a una educación de calidad, estableciendo el deber del Estado de velar por sí mismo”. Ahora, al no existir mas detalles sobre el tema, queda la legítima duda sobre el mecanismo con el que finalmente se materializará este anuncio en nuestra Constitución.

En el documento se ha querido destacar la importancia que el Gobierno le asignará a la calidad, al anunciar un “nuevo sistema nacional de aseguramiento de la calidad parvularia y escolar”, una “nueva superintendencia de educación y agencia de calidad de la educación”, así como también, se promete una reforma legal para el próximo año, en materia de educación superior, relacionada con los requisitos de la acreditación y la información de los postulantes.

Ahora, una cosa es anunciar medidas legales y sobre ciertas materias para obtener mayor calidad y otra cosa muy distinta es asegurar ésta como garantía Constitucional, que tiene las complejidades que veremos en las próximas líneas.

En la actualidad, nuestra Constitución en su Artículo 20, señala una serie de garantías enumeradas en el artículo 19 de las misma Carta que son objeto del Recurso de Protección, entre ellas se encuentra el N°11 que habla sobre la Libertad de enseñanza, el cual es garantizado en todos sus incisos, mientras que el N°10 del mismo artículo, que se refiere al Derecho a la Educación, no se encuentra dentro de las garantías recurribles de protección. Esta situación se ha querido modificar, entre otros, por el proyecto de los Senadores Navarro, Lagos, Quintana y Rossi. El cual será objeto de comentario en la próxima entrega de Foco Público.

Lo interesante será saber si el Derecho a tener una educación de calidad será un complemento al derecho a la educación o un requisito a la libertad de enseñanza, o bien, se entenderá como parte integrante de ambas garantías Constitucionales. Es decir, por un lado el Estado tiene la obligación de entregar una educación de calidad y por el otro los establecimientos privados (escolares y universitarios) deben entregar una educación de calidad para que se les permita abrir y funcionar. Desde ya, me parece que si se quiere garantizar calidad en la Educación, no se puede hacer de otra forma que no sea incluyendo dicho requisito tanto en el Artículo 19 N°10, como una obligación del Estado y en el Artículo 19 N° 11, como un requisito para los privados.

El artículo 19 N° 11, que asegura la libertad de enseñanza, señala en su inciso final que; “Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales a todo nivel”. Así las cosas, en nuestra Constitución existe la garantía a una educación de calidad e incluso procede el recurso de protección sobre esta, al estar amparado de manera íntegra este inciso en el artículo 20. El problema está en dos aspectos; por un lado una antigua cuestionada, la LGE (Ley General de Enseñanza), la cual debiera contener los estándares mínimos de calidad y sobre la cual no ha existido mayores pronunciamientos en estas semanas. Que es la “ley orgánica constitucional” sobre la cual se refiere la normativa ya mencionada. Por otro lado, este enunciado se enfoca a los establecimientos privados y a los requisitos que estos deben cumplir.

Es de suponer que la reforma apuntará a asegurar la calidad como parte del Derecho a la Educación y como una obligatoriedad del estado sobre el tema, si es que el Gobierno ha entendido el meollo del asunto, modificando el N° 10 de nuestra Constitución y en una actitud mas osada, esperaríamos que esta garantía Constitucional se incluya dentro de aquellas que contempla el Recurso de Protección, de lo contrario sería un avance sólo simbólico. También es perentorio volver a revisar la LGE, porque es ésta la responsable del funcionamiento de la Educación en general, de lo contrario la idea de “calidad” dentro de nuestro sistema educativo será muy vago y meramente declarativo, haciendo que el esfuerzo de miles de Jóvenes en la noble lucha por una educación mas justa, transcurra con mas pena que gloria.



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios “Miguel Enríquez”, CEME: <http://www.archivochile.com> (Además: <http://www.archivochile.cl> y <http://www.archivochile.org>). Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.)

Envía a: archivochileceme@yahoo.com y ceme@archivochile.com

El archivochile.com no tiene dependencia de organizaciones políticas o institucionales, tampoco recibe alguna subvención pública o privada. Su existencia depende del trabajo voluntario de un limitado número de colaboradores. Si consideras éste un proyecto útil y te interesa contribuir a su desarrollo realizando una DONACIÓN, toma contacto con nosotros o infórmate como hacerlo, en la portada del sitio.

NOTA: El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile y secundariamente de América Latina. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores, a quienes agradecemos poder publicar su trabajo. Deseamos que los contenidos y datos de documentos o autores, se presenten de la manera más correcta posible. Por ello, si detectas algún error en la información que facilitamos, no dudes en hacernos llegar tu [sugerencia / errata.](#)

© CEME producción. 1999 -2011 